

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00145
DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO TORREZ NIZ
DEMANDADO: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMAMDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727
Popayán, Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS., así como la ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Como dentro del poder se le confiere poder a dos apoderados, pero en virtud de lo señalado en el artículo 75 inciso tercero del CGP, no pueden actuar simultáneamente, se reconocerá personería como apoderado principal al doctor JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO y como apoderada suplente (del principal) a la doctora PAULA YULIANA SUÁREZ GIL, conforme al orden en que figuran en el poder que se acompañó con la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JAVIER HERNANDO TORREZ NIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.167.382, contra **LA COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** Representada legalmente por el señor OMAR SERRANO RUEDA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00145
DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO TORREZ NIZ
DEMANDADO: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMAMDA

S.A.S. E.S.P. Representada legalmente por el señor OMAR SERRANO RUEDA o quien haga sus veces, para lo cual la parte demandante debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

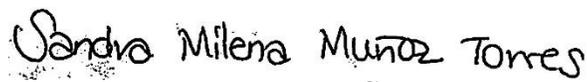
CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados con la demanda y las pruebas documentales a las que se refiere la petición de pruebas de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.492.443 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: TENER como apoderada suplente de la parte demandante a la doctora **PAULA YULIANA SUÁREZ GIL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.444.641 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 190.438 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar **las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada **COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00145
DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO TORREZ NIZ
DEMANDADO: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMAMDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado NO. **136** se notifica el auto anterior.

Popayán, **06 de septiembre de 2023**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**